



Juzgado Quinto Civil Municipal de Soledad transformado mediante Acuerdo PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 en Juzgado de Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad

RADICADO: 08758-40-03-003-2012-000335-00

RADICADO INTERNO: 3108M3-2016

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOEMALVICAR NIT 8020153389

DEMANDADA: EDILBERTO COHEN DIAZ CC No. 821250 Y PEDRO VEGA IBAÑEZ CC No. 7435124

SECRETARÍA. - Soledad, Treinta y uno (31) Agosto de Dos MIL Veinte (2020).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia Informándole que la apoderada judicial de la parte demandante, solicita se decrete embargo de remanente. Sírvasse a proveer

DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ
La Secretaria

Soledad. Agosto Treinta y uno (31) de Dos MIL Veinte (2020).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa este Despacho que la apoderada judicial de la parte demandante Dra. CARINA PATRICIA PALACIO TAPIAS identificada con la CC No.32866596 a través de escrito de fecha 12 de febrero de 2020 solicita se decrete el embargo del remanente y de los títulos libres y disponibles o de los dineros que llegasen a desembargar de propiedad del demandado EDILBERTO COHEN DIAZ identificado CC No. 821250 , dentro del siguiente proceso ejecutivo:

- Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla
Demandante: COONALFE.
Demandado: EDILBERTO COHEN DIAZ identificado CC No. 821250 .
Juzgado de Origen: Juzgado 16 Civil Municipal de Barranquilla

Revisado el expediente que nos ocupa, encuentra este despacho que tal solicitud carece del número de radicado del proceso al cual se le solicita dicha medida de embargo, radicado este necesario para identificar con exactitud el proceso al cual se le va a aplicar tal medida.

Así las cosas, el despacho no accederá a la solicitud presentada por la Dra. . CARINA PATRICIA PALACIO TAPIAS, en virtud de lo anteriormente expuesto.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. No acceder a decretar la medida de embargo solicitada por la Dra. CARINA PATRICIA PALACIO TAPIAS de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL

LA JUEZ

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas de Soledad

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. _____ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M.

Agosto del 2020

LA SECRETARIA

Carrera 21 Calle 20 esquina Palacio de Justicia piso 1

Teléfono: 3043478191 3885005 Ext.4033

Correo electrónico: j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad– Atlántico. Colombia- oreid





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Superior de la Judicatura

SICGMA

República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Quinto Civil Municipal de Soledad transformado mediante Acuerdo PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 en Juzgado de Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad
RADICADO: 08758-40-03-003-2012-000335-00

RADICADO INTERNO: 3108M3-2016

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOEMALVICAR NIT 8020153389

DEMANDADA: EDILBERTO COHEN DIAZ CC No. 821250 Y PEDRO VEGA IBAÑEZ CC No. 7435124

Firmado Por:

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62a26cd48e08b49ea1e175ebda4672284f45ab79e65a5e51da1cf5f7b9bca12a

Documento generado en 31/08/2020 05:06:38 p.m.

Carrera 21 Calle 20 esquina Palacio de Justicia piso 1
Teléfono: 3043478191 3885005 Ext.4033
Correo electrónico: j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad– Atlántico. Colombia- oreid

